
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de diciembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa).

Abogados: Dr. Plinio A. Montes de Oca Pérez, Licda. Reina María Infante y Lic. Elviro Pujols Taveras.

Recurrida: Elizabeth Gómez Martínez.

Abogados: Dra. Lidia Guillermo Javier y Dr. José Abel Deschamps Pimentel.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y regido por la Ley número 5994, de fecha 30 de julio de 1962 y sus modificaciones, y Reglamento número 8955-Bis del 12 de diciembre de 1962 y sus modificaciones, debidamente representado por su director ejecutivo Alberto Alcibíades Holguín Cruz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0528406-1, con su oficina principal en la calle Guarocuya casi esquina avenida José Néz de Cáceres, sector El Millón de esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos a los Lcdo. Reina María Infante, Elviro Pujols Taveras y al Dr. Plinio A. Montes de Oca Pérez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1567708-8, 001-0635448-5 y 001-0154087-0, respectivamente, con estudio profesional común abierto en la tercera planta, donde se encuentra la Consultoría Jurídica del Inapa.

En este proceso figura como parte recurrida Elizabeth Gómez Martínez, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-02000530-7, domiciliada y residente en el número 75 de la urbanización Villa Elena, Residencial Elizabeth, apartamento 1-B, provincia Santiago de los Caballeros, y domicilio de elección en la calle Amaury Villalba número 22, Residencial Patricia Primero, apartamento 3-A, sector Costa Verde del municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogados apoderados a los Dres. Lidia Guillermo Javier y José Abel Deschamps Pimentel, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0058027-3 y 047-0059826-3, respectivamente, con estudio profesional común abierto en la avenida Abraham Lincoln número 597, esquina calle Pedro Henríquez Ureá, edificio Disesa, apartamento 303, sector La Esperilla de esta ciudad.

Contra la sentencia número 1036-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por la Primera Sala de

la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) contra la sentencia civil No. 568/13, relativa al expediente No. 035-11-01327, de fecha 31 de julio de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos (sic) conforme a la ley. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia descrita precedentemente, por los motivos expuestos. **TERCERO:** CONDENA a la recurrente, INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES (INAPA) (sic), al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor de la LIC. LIDIA GUILLERMO JAVIER, abogada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Constan los siguientes: a) el memorial depositado en fecha 25 de febrero de 2015, mediante el cual la parte recurrente invoca las violaciones contenidas en la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 12 de mayo de 2015, donde la parte recurrida establece su defensa respecto de la decisión impugnada y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda B. Acosta, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde expresa que procede acoger el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa).

Esta Sala en fecha 8 de junio de 2016, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron las partes, quedando el asunto en estado de fallo.

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) y como parte recurrida Elizabeth Gmez Martínez; verifíquese del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere que: a) Elizabeth Gmez Martínez demandó en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios al hoy recurrente, en reclamo de la suma de RD\$3,385,350.81, producto de los contratos suscritos entre ambos; b) dicha demanda fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante sentencia número 568/13, de fecha 31 de julio de 2013, la cual condenó a la parte demandada al pago de la suma reclamada más RD\$2,000,000.00 por concepto de los daños morales sufridos por la demandante; c) el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados apeló la decisión, decidiendo la alzada rechazar el recurso sometido a su valoración y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, adoptando sus motivos mediante la decisión objeto del recurso de casación que hoy nos apodera.

Por el orden procesal dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 834 de 1978, es preciso ponderar en primer lugar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, el cual se fundamenta en que la parte recurrente no desarrolló los medios en que sustenta su recurso de casación, por lo que no atribuye violación alguna contra la sentencia impugnada, lo que deviene en la transgresión del artículo 5 de la ley 3726 sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley número 491-08.

Es preciso resaltar que los presupuestos de admisión del recurso difieren de los presupuestos de

admisin de los medios, de lo que se deriva que el hecho de que uno de los medios, o el nico, sea inadmitido, no puede dar lugar a la inadmisibilidad del recurso de casacin. En ese sentido y, visto que la causal invocada resulta ineficaz para el objeto que se persigue, esta Primera Sala procederá al conocimiento del planteamiento incidental en cuanto a los medios de casacin planteados y no en cuanto al recurso.

Para lo que aqu se analiza cabe sealar que el aludido art 5 de la ley 3726 sobre Procedimiento de Casacin establece entre otras cosas, que el recurso de casacin se interpondr mediante un memorial suscrito por abogado, que contendr todos los medios en que se funda. En ese sentido, esta sala ha juzgado que la enunciacin de los medios y el desarrollo de estos en el memorial de casacin son formalidades sustanciales y necesarias, salvo que se trate de medios que interesen al orden pblico, pues no es suficiente con que se indique el vicio imputado a la decisin, sino que es necesario sealar en qu ha consistido la violacin alegada.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha comprobado, de la lectura del memorial de casacin, que tal y como lo alega la parte recurrida, en parte de su desarrollo, la recurrente se limita a definir los vicios de falta de base legal y desnaturalizacin de los hechos y documentos de la causa y a citar jurisprudencia de esta Corte de Casacin y diversos textos legales, sin desarrollar en qu sentido considera que la alzada ha incurrido en dichos vicios; de manera que as como es pretendido, los agravios planteados deben ser desestimados.

A pesar de lo anterior, s ser ponderado el agravio de falta de motivos que imputa la parte recurrente al fallo impugnado, en tanto contrario a lo indicado por la recurrida, este ha sido desarrollado estableciendo que la corte no expone los hechos, medios y circunstancias que justifican la decisin adoptada.

La corte *a qua* fundament su decisin, esencialmente, en que Inapa no haba depositado documentacin tendente a demostrar estar liberada de su obligacin de pago frente a la recurrente, adoptando luego los motivos del tribunal de primer grado, por comprobar que dicha decisin es correcta y justifica el dispositivo del fallo.

Derivado de lo anterior, esta Corte de Casacin es del entendido de que contrario a lo argumentado, la alzada fundament su decisin en motivaciones congruentes y suficientes, con lo que no incurri en el vicio denunciado. As, pues no solo otorg motivaciones propias, sino que también adopt los motivos del tribunal de primer grado. En ese tenor, se precisa que el ejercicio de la facultad de adopcin de motivos no implica en modo alguno que los jueces de fondo no han ponderado los medios probatorios aportados por las partes. Por el contrario, da lugar a establecer que del estudio de las piezas aportadas al expediente, que reconoce haber visto la alzada, as como del anlisis del fondo que le impone el efecto devolutivo de la apelacin, dicha jurisdiccin determin que las conclusiones a que lleg el primer juez fueron correctas. Por tanto, procede rechazar el presente recurso de casacin.

Cuando ambas partes sucumben parcial o totalmente en sus pretensiones, procede que las costas sean compensadas, lo que vale decisin sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica, los art 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley n. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley n. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009.

FALLA:

ε **NICO:RECHAZA** el recurso de casacin incoado por el Instituto Nacional de Aguas

Potables y Alcantarillados (INAPA), contra la sentencia civil n.º 1036-2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las motivaciones anteriormente expuestas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Samuel Arias Arzeno y Napolen R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.